

En la ciudad de Elche, a 1 de septiembre 2017

REUNIDOS:

De una parte, UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE (en adelante UMH), CIF nº Q-5350015C, con domicilio social en Avda. de la Universidad, s/n C.P. 03202 Elche, y en su nombre y representación D. Jesús Tadeo Pastor Ciurana, en calidad de Rector de la Universidad Miguel Hernández de Elche, en virtud del Decreto 42/2015, de 10 de abril, del Consell, por el que se nombra Rector de la Universidad Miguel Hernández de Elche (DOCV 7503, de 13 de abril de 2015), y del Decreto 208/2004, de 8 de octubre, del Consell (DOCV nº 4861, de 13 de octubre de 2004), por el que se aprueban los Estatutos de la UMH de Elche, modificados por el Decreto 105/2012, de 29 de junio, del Consell (DOCV nº 6808, de 2 de julio de 2012).

De otra parte el Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Alicante, representado por su Ilustre Decano D. FERNANDO CÁNDELA MARTÍNEZ, facultado para este Acto, conforme a sus Estatutos.

Los intervinientes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para otorgar el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, bajo el amparo de la beca José Vidal Albert, para la realización de prácticas en el ámbito jurídico-administrativo, en las instalaciones y Campus de la Universidad Miguel Hernández de Elche, en la representación ostentada a dicho fin y por vía de antecedentes.

MANIFIESTAN:

PRIMERO.- Que el Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Alicante, suscribió en fecha 2 de junio de 1998, un Protocolo de colaboración, dentro del *“Programa de Promoción y Apoyo al Letrado recién incorporado que haya finalizado sus estudios universitarios y obtenido el Título de Licenciado en Derecho dentro de los cuatro años inmediatamente anteriores a su incorporación y alta en este Ilustre Colegio de Abogados, mediante el FONDO DE BECAS “JOSÉ VIDAL ALBERT”*”.

SEGUNDO.- También constaba en dicho Protocolo

“Que la Universidad Miguel Hernández de Elche, como Administración al servicio del sector Público, especialmente singularizada en la enseñanza superior, participa del espíritu inspirador de dichas becas a los efectos de que los jóvenes Letrados adscritos a ese Ilustre Colegio, especialmente los que siguen completando su formación en el área de las prácticas jurídicas, puedan completar sus conocimientos técnicos jurídicos en el Área de la Administración Pública de la especialidad universitaria, para el mejor desempeño de su futuro trabajo profesional”.

TERCERO.- Ambas Instituciones mantienen en la actualidad, dichos principios de colaboración para la formación de letrados si bien es cierto que la normativa de acceso al ejercicio profesión de la Abogacía ha sufrido en este extenso lapso de tiempo, casi 20 años, profundas modificaciones legales, que hay que actualizar en el presente convenio, de tal forma que a través de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se han incorporado los Grados y los Másteres al procedimiento de formación universitaria y la Prueba de Evaluación de Aptitud Profesional para el Ejercicio de la Profesión de Abogado, para el Ejercicio de la Profesión de Abogado, conviviendo ambos regímenes de Licenciatura y Grado-Master, más examen de acceso, en la obtención del título de Abogado y Letrado. Esa actualización en este Convenio se convierte en imprescindible, además de situaciones, que no por ser menos académicas son menores, tales como el traslado de la moneda en la que se dota la beca, que con el Convenio nació en pesetas y en la actualidad se configura en euros.

En base a los antecedentes expuestos, los comparecientes formalizan y suscriben el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, bajo el amparo de la beca José Vidal Albert, para la realización de prácticas en el ámbito jurídico-administrativo, en las instalaciones y Campus de la Universidad Miguel Hernández de Elche, que mantiene pero actualiza los compromisos alcanzados en 1998, en base a las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio, el mantenimiento y actualización de la colaboración de la Universidad Miguel Hernández de Elche, en el fondo de becas de titulado "JOSÉ VIDAL ALBERT", creado por el Ilustre Colegio de Abogados Provincial de Alicante, dentro de su programa de promoción y apoyo al recién Letrado, en colaboración con Instituciones, Corporaciones y Entidades de la Provincia de Alicante, para que los abogados recién incorporados completen su formación profesional teórica con los conocimientos que pueden adquirir en ellas.

Esta colaboración, se materializa para el presente y sucesivos años en la dotación de dos becas con duración cada una de ellas de 6 meses, renovables por 6 meses más, en caso de ser requerido por la Universidad Miguel Hernández de Elche, por la cantidad total de 4.800€ cada una de ellas anualmente, que serán desarrolladas por los letrados seleccionados, en sus convocatorias semestrales.

SEGUNDA.- La Universidad Miguel Hernández de Elche, se compromete a efectuar una dotación económica en cuantía total de 4.800€ anuales, por cada beca que solicite, que se realizará con cargo al Capítulo IV, en la partida presupuestaria 00001220148103, que incluye la línea nominativa "Prácticas formativas en gestión, titulados universitarios", del presupuesto 2017 de la Universidad Miguel Hernández de Elche. Esta cantidad se entregará al Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Alicante, como creador de las becas para subvenir a los costes del Programa de Promoción y Apoyo al joven Letrado y su formación en Derecho Universitario, a realizar en el Servicio de Abogacía de la Universidad Miguel Hernández de Elche, o en cualquiera de sus Servicios, donde se designe por el Sr./ra. Gerente de la misma. El pago de la expresada cantidad, se transferirá a la cuenta del citado Colegio de Abogados, de forma fraccionada y en 12 mensualidades, los días primeros de cada mes.

TERCERA.- La Universidad Miguel Hernández de Elche, autorizará la permanencia del letrado becado en sus instalaciones, facilitándole los medios necesarios para la obtención de los conocimientos prácticos objeto de la beca. El/la responsable del Servicio de Abogacía de la UMH será designado/a tutor/a que coadyuvará con la persona designada por el Colegio, en el control y seguimiento del becado, para obtener los objetivos de las referidas becas, y cuyas instrucciones en el desarrollo de la colaboración, deberán ser puntualmente seguidas por el becado. En el caso que el becado desarrolle su actividad de formación, en cualquier otro Servicio de la Universidad, con implicación jurídico-administrativa que designe el Sr./ra Gerente, se determinará el responsable de la formación en la solicitud de beca.

CUARTA.- Una Comisión del Colegio Provincial de Abogados de la que formará parte un miembro de la UMH, designado al efecto, nominará al letrado que reuniendo

los requisitos de idoneidad, especialidad, temporalidad e incorporación al Colegio de Abogados, sean candidatos/as a disfrutar de las becas creadas, siendo los criterios preferentes a tener en cuenta para la selección:

1. Haberse incorporado al Colegio de Abogados en los últimos cinco años.
2. El expediente académico y el curriculum vitae de los peticionarios/as.
3. Curso de formación específicos, recibidos por el aspirante específicamente en el ámbito de Recursos Humanos y Derecho Administrativo.
4. Niveles de conocimientos de gestores de expedientes informáticos, y gestión de despachos, con programas como Infolex, MMNPROGRAM, Iuritexabogados etc...
5. Conocimientos de la lengua valencia y del idioma inglés.

QUINTA.- La Universidad Miguel Hernández de Elche y el Ilustre Colegio de Abogados Provincial de Alicante, no adquirirán otras obligaciones ni compromisos que los que este documento refleja, no constituyendo relación laboral alguna entre los Licenciados y la Universidad, ni subrogación o derivación de sus obligaciones fiscales, sin perjuicio de la obligación contenida en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, que será asumido por el Ilustre Colegio de Abogados Provincial de Alicante.

Siendo el objetivo prioritario de este Convenio la formación del becario/a, y aún a pesar de que este deberá someterse a las instrucciones cursadas por la Universidad Miguel Hernández de Elche, las actividades a realizar por el mismo no estarán sujetas a horario fijo, debiendo realizarse siempre de forma que sean compatibles con su aprovechamiento académico.

Igualmente al final del periodo de formación práctica, se expedirá certificado de aprovechamiento que obtendrá la calificación de Suficiente, Notable o Excelente.

SEXTA.- El presente Convenio surtirá efectos desde el día siguiente al de su firma, permaneciendo en vigor hasta que finalice el periodo de las becas que ahora se conceden.

SÉPTIMA.- Modificación del acuerdo

El presente acuerdo constituye la manifestación expresa de la voluntad de las partes en relación con su objeto y contenido. Cualquier modificación del mismo deberá ser efectuada por escrito y firmada por ambas partes.

OCTAVA.- Causas de resolución

Serán causas de resolución del presente acuerdo:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes. En este caso, ambas instituciones tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, entendiéndose que deberán continuar, hasta su conclusión, las acciones ya iniciadas.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados a la parte cumplidora.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En cada caso concreto, en función de la causa específica de extinción y a la vista de la situación de las actuaciones en curso de ejecución, las partes establecerán la forma de finalización de dichas actuaciones.

NOVENA.- Protección de datos

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo

establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo y a comunicar a la otra lo que sea relevante de su propia política de privacidad y el correspondiente documento de seguridad.

DÉCIMA.- Seguimiento y control de la ejecución del convenio

Las personas de contacto de las partes firmantes, nombradas como Coordinadores del Acuerdo, serán las efectivamente designadas en el ANEXO I del Acuerdo suscrito entre ambas instituciones, y se encargarán del seguimiento y control de la ejecución del convenio suscrito.

DÉCIMOPRIMERA.- Régimen jurídico del convenio

El presente convenio tiene carácter administrativo y se regirá por lo establecido en las cláusulas del mismo o en su defecto, por lo establecido por la normativa general, siendo el régimen jurídico aplicable el establecido por los artículos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (disposición final primera), así como los preceptos de tal carácter del Reglamento de la mencionada Ley (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones) y finalmente por las previsiones de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en relación, todo ello con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCILOSEGUNDA.- Jurisdicción

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo de este acuerdo.

En caso de conflicto por divergencias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, ambas partes acuerdan someterse a la normativa procesal específicamente aplicable.

DÉCIMOTERCERA.- Transparencia

De conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley de la Generalitat 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, y para un adecuado cumplimiento de las exigencias de publicidad

activa, en lo que a publicación de los convenios se refiere, este convenio será objeto de publicación en el portal de transparencia de la Universidad Miguel Hernández: <http://transparencia.umh.es/>

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, los intervinientes firman este Convenio, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

El Excmo. y Mgfc. Sr. Rector de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

El Decano del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Alicante

Fdo.: D. Jesús Tadeo Pastor Ciurana

Fdo.: D. Fernando Cándela Martínez